

# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 559 - 2012 - PCNM

Lima, 27 de agosto de 2012

## VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **Elsa Luzmila Benaducci Ugaz**, interviniendo como ponente el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

### **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, por Resolución N° 664-2003-CNM de 7 de noviembre de 2003, doña Elsa Luzmila Benaducci Ugaz fue nombrada Fiscal Provincial en lo Penal del Callao del Distrito Judicial del Callao, habiendo juramentado en el cargo el 18 de noviembre de 2003; transcurriendo a la fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 002–2012–CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Elsa Luzmila Benaducci Ugaz en su calidad de Fiscal Provincial en lo Penal del Callao del Distrito Judicial del Callao, siendo el período de evaluación de la magistrada del 18 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 27 de junio de 2012, quedando reservada la votación hasta el 27 de agosto del 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

## Tercero: Que, con relación al rubro conducta:

- a) Respecto a su récord disciplinario, la evaluada no registra medidas firmes en su contra en el período sujeto a evaluación.
- b) Por el mecanismo de participación ciudadana, se ha presentado un cuestionamiento, relacionado con hechos que han sido de conocimiento del órgano de control del Ministerio Público, en cuya sede se ha dictado resolución favorable a la evaluada; se aprecia que el fundamento de la queja se refiere a asuntos procedimentales que no denotan mayor gravedad y no guardan correspondencia con actos reñidos con la ética en la función fiscal o asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional. Por su parte, cuenta con dos reconocimientos en los años 2009 y 2010 otorgados por autoridades del Ministerio Público, que destacan la eficiencia en el ejercicio de sus labores en el cumplimiento de metas de producción fiscal, aspecto que abonan a favor de la evaluación positiva tanto del rubro conducta como de su idoneidad.
- c) De otro lado, se le formularon peguntas sobre dos asuntos de público conocimiento, el primero de ellos referido a una investigación compleja derivada del hallazgo de artefactos presuntamente destinados a la escucha de conversaciones en la jurisdicción del Callao; y, el segundo a un acto de intervención del órgano de control del Ministerio Público, respecto de una audiencia dirigida por la Juez Araujo Benavente, acto que no estuvo a su cargo; habiendo explicado

#/

1 A

#### N° 559 - 2012 - PCNM

adecuadamente el detalle de los incidentes previamente anotados, apreciándose en ambos casos que no existen elementos objetivos de los que puedan inferirse actuaciones susceptibles de cuestionamiento y que incidan negativamente en la evaluación de su conducta.

- d) Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, no registra ausencias injustificadas.
- e) Sobre los referéndums del Colegio de Abogados del Callao, ha obtenido resultados denominados mayoritariamente como buenos en la consulta gremial del año 2006. Asimismo, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta.
- f) No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. De otro lado, si bien se advierte un proceso de hábeas corpus declarado fundado, habiéndose realizado el estudio del mismo, se advierte que se sustenta en discrepancias sobre la naturaleza de requisitos de procedibilidad en una denuncia sobre contaminación ambiental, que fue subsanada en su oportunidad, habiendo explicado adecuadamente los hechos y el derecho aplicados al caso concreto, por consiguiente se tiene por absuelto en forma satisfactoria este extremo de la evaluación.
- g) Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo formulado precisiones sobre su patrimonio durante el acto de su entrevista personal en forma coherente con la información que obra en su carpeta de evaluación, sin perjuicio de lo cual se le recomienda regularizar su declaración jurada respecto a la información del mutuo celebrado para complementar el importe para la compra del inmueble ubicado en el distrito de San Miguel.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, se aprecia que, en el período sujeto a evaluación, no existen elementos objetivos que impliquen reproche a la conducta denotada durante su ejercicio funcional; es decir, no existen elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro; concluyéndose que en líneas generales, doña Elsa Luzmila Benaducci Ugaz, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país.

## Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad:

- a) En el aspecto de calidad de decisiones, si bien la calificación promedio obtenida resulta incongruente con relación al sustento de sus competencias académicas en los que ha obtenido resultados aceptables; se aprecia que durante el acto de su entrevista personal ha denotado conocimientos jurídicos suficientes para el ejercicio de su función, por lo que se tiene por aceptable este elemento de la evaluación. Sin perjuicio de lo señalado, es pertinente precisar que se advierte que las resoluciones evaluadas cumplen con el criterio de corrección material; sin embargo, es conveniente implementar mejoras en términos de claridad de la exposición y organización de la argumentación.
- b) Por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada se advierte una adecuada actuación en la



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

### N° 559 - 2012 - PCNM

gestión y buena organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable de su idoneidad.

- c) Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Ministerio Público, se advierte que mantiene su despacho al día; por lo que, la evaluación en este extremo resulta favorable.
- d) En cuanto a su desarrollo profesional, según el formato de información, se advierte que tiene el grado de Maestro en Derecho Penal, otorgado por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega; y, durante el período sujeto a evaluación ha egresado del Programa de Doctorado en Derecho de la Universidad Nacional Federico Villarreal. En este mismo parámetro, se advierte su interés en mantenerse actualizada al haber desarrollado en forma constante cursos de especialización y diplomados, con notas aprobatorias, en materias propias de su especialidad en derecho penal que inciden razonablemente en el mejoramiento continuo de su ejercicio fiscal; aspecto que es congruente con su ejercicio temporal como docente universitario en el año 2010, dentro de los márgenes establecidos por ley, aspectos que evaluados en conjunto se valoran favorablemente.

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por la magistrada evaluada sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con un nivel de idoneidad aceptable para el desempeño de la función jurisdiccional.

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Elsa Luzmila Benaducci Ugaz es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota contar con las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función fiscal. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada evaluada.

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 27 de agosto de 2012;

### **RESUELVE:**

Primero: Renovar la confianza a doña Elsa Luzmila Benaducci Ugaz; y, en consecuencia ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal del Callao del Distrito Judicial del Callao.



## N° 559 - 2012 - PCNM

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésip/o noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

GASTON SOTO VALLENAS

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ